

2048/08

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 1 OCT. 2008

VISTO: que es de público y notorio conocimiento la existencia de una grave crisis financiera que atraviesa nuestra Provincia, ante lo cual este Poder Ejecutivo - dentro de su ámbito competencial- se propone implementar alternativas razonables de reducción del gasto público, que resguarden la tutela de los derechos, el orden público y la paz social; y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin deviene necesario instrumentar medidas que contemplen el dato de la voluntariedad del empleado público, despejando otras hipótesis que podrían importar restricciones de derechos.

Que con ello en mente es dable proponer un régimen conjunto de "Retiro Voluntario" y "Licencia Extraordinaria por motivos de descanso, culturales, educativos y/o deportivos", aplicable al personal de Planta Permanente de la Administración Central del Poder Ejecutivo Provincial.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado directa intervención en la formulación del presente decreto, sin efectuar objeciones al mismo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, de acuerdo a las facultades expresas o razonablemente implícitas otorgadas por el Artículo 135° de la Constitución Provincial, revistiendo la presente reglamentación carácter complementario e independiente de las normativas cuya aplicabilidad subsiste en la provincia y que reglamentan el art. 15, incs. d), h) e i) de la Ley 22.140.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establecer un "Régimen de Retiro Voluntario" para el personal de Planta Permanente de la Administración Central del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 2°.- Podrán acogerse al Régimen de Retiro Voluntario todos aquellos agentes que tengan una antigüedad mínima de un (1) año y que presenten su solicitud de adhesión al sistema antes del 30 de Diciembre del año 2008.

ARTICULO 3°.- Las solicitudes referidas en el artículo anterior deberán ser dirigidas al Poder

G. T. F.
26

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Margarita MacCann
Jefe División
Control y Registro

B-7

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2048/08

.2...///

Ejecutivo y serán presentadas por ante los titulares de cada Ministerio o Secretaría de Estado, quienes podrán emitir opinión sobre la conveniencia de aceptar o rechazar las adhesiones al Régimen de Retiro Voluntario de acuerdo a las necesidades del servicio. El Poder Ejecutivo resolverá lo que estime conducente, debiendo ser adecuadamente fundamentado el rechazo de las solicitudes.

ARTICULO 4°.- No podrán adherirse al Régimen de Retiro Voluntario aquellos agentes que se encuentren involucrados en la sustanciación de Sumarios Administrativos.

ARTICULO 5°.- Aquellos agentes que hayan realizado la solicitud de adhesión y que cuenten con la debida aprobación, recibirán durante dos (2) años una compensación equivalente al setenta por ciento (%70) de la remuneración base normal, mensual y habitual que el agente gozara por todo concepto, excepto las asignaciones familiares.

ARTICULO 6°.- La extinción de la relación laboral entre las partes se producirá desde que quede firme el decreto por el cual se le aprueba al agente el Retiro Voluntario.

ARTICULO 7°.- La falta de pago de una cuota, producirá automáticamente la nulidad sobreviviente del decreto de otorgamiento del Retiro Voluntario y dará derecho al agente afectado a solicitar su inmediato reingreso, en idénticas condiciones que se le reconocían al momento de su desvinculación.

ARTICULO 8°.- Las vacantes que se produzcan con motivo del Régimen de Retiro Voluntario no podrán ser cubiertas, quedando automáticamente suprimidos de la planta, tanto los cargos como los agentes a quienes se les hubiera aceptado su acogimiento al presente régimen.

ARTICULO 9°.- Salvo lo indicado en el artículo 7°, quienes se adhieran al Régimen de Retiro Voluntario y su solicitud fuera aceptada, no podrán ingresar a la Administración Pública en ninguno de sus tres Poderes, incluido los Municipios, ni en los Organismos Descentralizados, Autárquicos y cualquier forma societaria en la cual el Gobierno de la Provincia fuera parte, durante un período de diez (10) años contados a partir de la fecha referida en el artículo 6°.

ARTICULO 10°.- En caso de fallecimiento del agente adherido al régimen de Retiro Voluntario, el derecho a percibir las cuotas pasará a sus derechohabientes, que acrediten su calidad de tales, hasta la finalización del programa.

ARTICULO 11°.- Establecer una "Licencia Extraordinaria", para el personal de Planta Permanente de la Administración Central del Poder Ejecutivo Provincial, por motivo de descanso, dedicación a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...3.

Marcia Marcondini
Jefe División
Control y Registro

G. T. F.

EP


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

.3...///

actividades de interés cultural, educativas y/o de interés deportivo o recreativo.

ARTICULO 12°.- Podrán acogerse a la Licencia Extraordinaria todos aquellos agentes que tengan una antigüedad mínima de un (1) año y que presenten su solicitud de adhesión al sistema antes del 30 de Diciembre de 2008, siendo aplicable el procedimiento reglado por los artículos 3° y 4°.

ARTICULO 13°.- Aquellos agentes que hayan realizado la solicitud de adhesión al beneficio y que cuenten con la debida aprobación, recibirán por el término de un (1) año una compensación equivalente al treinta por ciento (%30) de la remuneración base normal, mensual y habitual que el agente gozara por todo concepto, con un tope de hasta mil pesos \$1000.

Durante este lapso de licencia, se les mantendrá el beneficio de obra social, pero el tiempo no tenido en cuenta para el cómputo de la antigüedad.

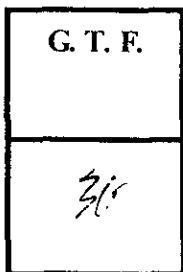
ARTICULO 14°.- La Licencia Extraordinaria podrá ser usufructuada a partir de la notificación del decreto por el cual se resuelva otorgar dicho beneficio.

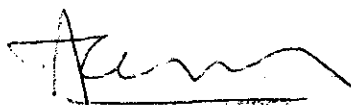
ARTICULO 15°.- Invitar a los órganos competentes de los Entes Autárquicos y/o organismos descentralizados a adherir al presente Decreto, conforme sus respectivos regímenes normativos.

ARTICULO 16°.- El Ministerio de Economía tendrá a su cargo la reglamentación a la cual se deberá adecuar el régimen de Retiro Voluntario, en todo lo no previsto por el presente Decreto.

ARTICULO 17°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

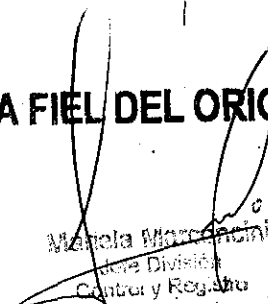
DECRETO N° 2048/08




Ing. Daniel LEPEZ
Ministro de Obras y
Servicios Públicos


MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcela Marchionni
Jefe División
Control y Registro